



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CIRCULAR DIRME N° 002/17

Montevideo, 15 de Agosto de 2017.-

DE: DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

PARA: Lista de Destinatarios.-

ASUNTO: Modificaciones de las pautas transitorias de aplicación y expedición del Certificado Médico de aptitud para el servicio marítimo de la gente de mar.-

REFERENCIAS:

1. Convenio Internacional STCW 78 Enmendado.-
2. Disposición Marítima N° 162 (DM 162).-
3. Circular de la Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME) N° 11/2016.-
4. Acta de Acuerdo entre Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Prefectura Nacional Naval (PNN) del 3 de Julio de 2017.-

ANEXO: "ALFA" Acta de aprobación del régimen transitorio.

INFORMACIÓN:

1.- La entrada en vigencia de la Circular DIRME N° 11 del año 2016, de fecha 29 de Julio de 2016, estableció pautas transitorias de aplicación para la expedición de los certificados médicos para la gente de mar.-

En el mes de marzo del corriente año el Comando General de la Armada recibe una comunicación proveniente del MSP con comentarios sobre su implementación, generándose una serie de reuniones entre el MSP y la PNN que concluyeron con la firma del Acta que integra la presente Circular (Anexo "ALFA"), donde se aprobó un régimen transitorio en materia de requisitos clínicos exigibles para expedir el Certificado Médico de Aptitud para el Servicio Marítimo, firmada entre el Director Nacional de Salud, Dr. Jorge Quian y el Señor Prefecto Nacional Naval, Contralmirante Carlos Abilleira.-

La presente Circular tiene carácter transitorio hasta tanto el MSP, finalice la implementación de los procedimientos que permitan expedir el mencionado Certificado Médico de Aptitud para el Servicio Marítimo, que a su vez será refrendado por esta Autoridad Marítima.-

DESARROLLO:

1.- Queda aprobado el procedimiento de expedición del Certificado Médico de Aptitud para el Servicio Marítimo a cargo de la Dirección de Sanidad Naval (SANAV).-

2.- El presente Certificado Médico de Aptitud para el Servicio Marítimo tendrá una validez de dos años, salvo las excepciones establecidas en el punto 4 del presente.-

3.- A la Gente de Mar que se desempeñe en buques cuya actividad sea fluvial, de viajes marítimos cercanos a la costa y/o de cabotaje, se continuará admitiendo el Carné de Salud Básico nacional en lugar del Certificado Médico de Aptitud para el Servicio Marítimo.-

4.- Pautas transitorias reguladoras para la tramitación de los Certificados Médicos de Aptitud para el Servicio Marítimo otorgados por SANAV:

4.1.- El procedimiento consistirá en la presentación de los exámenes exigidos en el punto SEGUNDO del Acta que luce en el Anexo "ALFA" de la presente.-

4.2.- La gente de mar que deba tramitar el Certificado Médico de Aptitud para el Servicio Marítimo, podrá realizarlo los días lunes y jueves de 08:30 a 16:00 horas, martes y viernes de 12:00 a 16:00 horas y los miércoles de 08:30 a 11:30 horas, previa agenda a través de los siguientes números telefónicos: 29157678, 29163464 interno 108 o al celular 099678306.-

4.3.- Si el solicitante posee Carné de Salud Básico vigente con una validez mayor a un año, podrá obtener el Certificado Médico de Aptitud para el Servicio Marítimo y el mismo tendrá una validez de dos años. En caso que le reste menos de un año de validez al Carné de Salud Básico, el Certificado Médico de Aptitud para el Servicio Marítimo se expedirá hasta esa fecha.-

Adicionalmente se deberán adjuntar los resultados de los exámenes de:

a.- Hemograma

b.- Creatinemia

c.- Funcional y enzimograma hepático

d.- Serología para HIV

e.- Electrocardiograma basal (ECG)

- f.- Audiograma
- g.- Examen oftalmológico con visión cromática, campo visual y visión nocturna
- h.- Mujeres: BHCG (menor a un mes de realizado)
- i.- Mayores a 45 años: ergometría (PEG)
- j.- Para solicitudes de Cámara y Cocina también se incluirán:
 - I. Coproparasitario
 - II. Coprocultivo
 - III. Exudado nasal

4.4.- La validez de los Certificados Médicos de Aptitud para el Servicio Marítimo será menor a dos años en los casos que el médico interviniente del SANAV entienda que corresponda, de acuerdo a los resultados de la evaluación clínica presentados.-

5.- La DIRME refrendará los Certificados Médicos de Aptitud para el Servicio Marítimo, expedidos en el extranjero por otras Autoridades Marítimas.-

6.- La DIRME refrendará los Certificados médicos de aptitud para el servicio marítimo, expedidos por SANAV.-

Capitán de Navío (CG)



Ramiro HUALDE

Director Registral y de Marina Mercante

DESTINATARIOS


PRENA.....	1
ESNAL.....	1
COTEC.....	1
DIVRE.....	1
DIFMA.....	1
Escuela Técnica Superior Marítima del CETP.....	1
Unión de Capitanes y Oficiales Mercantes.....	1
Centro de Maquinista Navales.....	1
Sindicato único de trabajadores del mar y afines.....	1
Cámara de armadores de la marina mercante.....	1
Centro de Navegación.....	1

ACTA DE APROBACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO




DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

ACTA.- En Montevideo, el día 3 de julio de 2017 reunidos el Dr. Jorge Quián en su calidad de Director General de la Salud y el Contralmirante Carlos Abilleira, en su calidad de Prefecto Nacional Naval, acuerdan aprobar un régimen transitorio en materia de los requisitos clínicos exigibles para expedir el Certificado Médico de aptitud para el servicio marítimo, en virtud de las siguientes consideraciones:



ANTECEDENTES.- Con motivo de las disposiciones establecidas en las Enmiendas de Manila al Convenio Internacional STCW 78, en el que se dispone que cada Estado debe establecer normas de aptitud física y procedimientos para expedir certificados médicos para quienes cumplen actividades laborales en el mar, de conformidad a lo indicado en la regla identificada como I/9, el Prefecto Nacional Naval dictó la Disposición Marítima N° 162, de fecha 15 de abril de 2016, disponiendo la aprobación del certificado médico para la Gente de Mar. Con tal motivo, el 29 de julio de 2016 la Dirección Registral y de Marina Mercante emitió la Circular N° 11/2016 por la que se dispuso los exámenes médicos que deben realizar las personas que desarrollen actividad marítima, a efectos de expedir el certificado de aptitud para el servicio marítimo.



La implementación de los nuevos requisitos clínicos para la emisión del certificado de salud marítimo ha generado inconvenientes en diferentes trabajadores que cumplen actividades en embarcaciones de bandera extranjera, motivo por el que los comparecientes acuerdan la implementación de un régimen transitorio, por el que se requerirán los exámenes que se detallan en el numeral siguiente para la primera emisión del certificado de salud marítima.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

SEGUNDO. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SALUD MARÍTIMA DURANTE EL RÉGIMEN TRANSITORIO.

Las partes acuerdan que la Prefectura Nacional Naval exigirá a dichos trabajadores la realización de los siguientes exámenes para la emisión del certificado de salud marítima:

A. Requisitos para personas menores de 45 años:

- Hemograma
- Glicemia
- Perfil lipídico
- Creatinemia
- Orina
- Funcional y enzimograma hepático
- Serología para HIV y VDRL
- Electrocardiograma basal (ECG)
- Audiograma
- Examen oftalmológico que incluya: agudeza visual, visión cromática, campo visual y visión nocturna, esta última según protocolo.
- Examen odontológico que especifique ausencia de focos sépticos y/o la necesidad de tratamiento odontológico necesario durante la validez del certificado en curso.

A.1 En caso de mujeres también se deberá presentar:

- PAP, según Ordenanzas del MSP

Av. 18 de Julio 1892, P. 2, Of. 219 - CP 11.200 Montevideo- Uruguay

Tel. int. 1934 2167/2168 -Mesa expedientes- 2143/2161/2162/2163/2169 - Secretaría - Fax 24013870

Mail: pgesa@msp.gub.uy



DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

- BHCG (menor a un mes de realizado)

A.2 En caso de personal de cámara y cocina se debe presentar:

- Coproparasitario
- Coprocultivo
- Exudado nasal

B. Requisitos adicionales para el personal mayor de 45 años :

- PEG (Ergometría)

B. 1 Requisitos para mujeres mayores de 50 años:

- Mamografía, según Ordenanzas del MSP.

TERCERO. PLAZO DE VIGENCIA DEL RÉGIMEN TRANSITORIO.

El presente acuerdo regirá durante el plazo de un año a contar desde la suscripción del presente, el que será debidamente comunicado a los trabajadores involucrados. Durante este lapso las partes técnicas elaborarán un protocolo definitivo que podrá contener modificaciones al presente régimen transitorio. En lo atinente a los otros aspectos establecidos en la Circular 11/2016, como renovaciones y aspectos generales sigue vigente lo comunicado en la referida Circular de la Dirección Registral y de Marina Mercante.

CUARTO. En la fecha indicada se suscriben tres ejemplares del mismo tenor.

Contralmirante
Carlos ABILLEIRA
Prefecto Nacional Naval

Av. 18 de Julio 1892, P. 2, Of. 219 - CP 11.200 Montevideo- Uruguay

Tel. int. 1934 2167/2168 -Mesa expedientes- 2143/2161/2162/2163/2169 - Secretaría - fax 24013870

Mail: digesa@msp.gub.uy